

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 10 de noviembre de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00351-00
DEMANDANTE: NAHILIS RUSSO RADA
DEMANDADO: MINERVA CANDELARIO RADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

CIÉNAGA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Nahilis Russo Rada, a través de apoderado judicial, contra Minerva Candelario Rada, en calidad de heredera determinada de José Rosalía Rada Borja, herederos indeterminados de éste y personas indeterminadas.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. El certificado general de libertad y tradición del predio es ilegible.
2. La certificación expedida por el IGAC es ilegible.
3. El registro civil de defunción allegado es ilegible.
4. El certificado de libertad y tradición especial del predio, se encuentra desactualizado¹, pues datan de hace más de 30 días, siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actualizada.
5. Se omitió enviar copia de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, en atención a lo normado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
6. No se manifestó cómo se obtuvo la dirección física de la demandada para efectos de notificación, tal como lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
7. No se tiene certeza a través de que medio fue conferido el poder otorgado al doctor Alejandro José Diazgranados Varela, pues no se observa constancia de ello.

¹ La fecha de expedición es del 23 de septiembre de 2021.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Nahilis Russo Rada, a través de apoderado judicial, contra Minerva Candelario Rada, en calidad de heredera determinada de José Rosalía Rada Borja, herederos indeterminados de éste y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: CONMINAR al doctor Alejandro José Diazgranados Varela a que presente los memoriales y demás solicitudes en formato PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 11 de noviembre de 2021